

Aplicación Práctica de Temas de Contabilidad y Auditoría en Empresas en el Ámbito de la Oferta Pública N°1 – 2022

**Presentación en el Estado de Evolución del Patrimonio de las diferencias
de Conversión originadas en Operaciones propias de una Entidad (por
convertir de moneda funcional a moneda de presentación)**

consejo

Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Comisión de Actuación Profesional en Empresas que participan en la Oferta Pública

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de septiembre de 2022

Durante el año, la comisión trabajó en la revisión del proyecto de Resolución General de la CNV sobre emisoras que elaboran estados financieros en moneda funcional distinta a la moneda de curso legal. Como resultado de este trabajo, los miembros de la comisión determinaron la necesidad de actualizar el punto 1.2 de la Aplicación práctica de temas de contabilidad y auditoría en empresas en el ámbito de la oferta pública N°6 del 29 de octubre de 2019, a efectos de clarificar algunos aspectos de la aplicación el tratamiento contable correspondiente a las diferencias de conversión originadas en operaciones propias de la entidad, así como a alinearlos con el proyecto de Resolución General mencionado.

ANTECEDENTES

Una entidad en la oferta pública en Argentina con moneda funcional distinta a la moneda de curso legal ("Peso"), debe convertir sus estados financieros a efectos de su presentación en dicha moneda (de acuerdo al Artículo 3, apartado 12, del Capítulo III del Título IV del Texto Ordenado 2013 y modificaciones de CNV) aplicando la metodología prevista por la Norma Internacional de Contabilidad ("NIC") 21.

Esta metodología conlleva la aparición de diferencias de conversión, producidas entre la moneda funcional y la moneda de presentación, en el patrimonio, correspondientes tanto a las cuentas de aportes de los propietarios como a las cuentas de resultados acumulados (incluyendo ganancias reservadas, resultados no asignados y el resultado del ejercicio) que se imputan en "Otros resultados integrales" dentro del estado de resultados integrales, y el estado de cambios en el patrimonio de la Sociedad.

La NIC 21 y NIC 1, "Presentación de estados financieros", no definen integralmente los criterios de presentación de los componentes del patrimonio. Por tal razón, las entidades deberán aplicar su juicio en el desarrollo de políticas contables de acuerdo con NIC 8, "Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores".

Este documento analiza el tratamiento contable correspondiente a las diferencias de conversión originadas en operaciones propias de la entidad, con relación a su presentación y revelación dentro de los componentes del patrimonio de la entidad que reporta, en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") y considerando adicionalmente los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Valores en la Resolución General N° 938 "Proyecto de RG s/ emisoras que elaboran EEEF en moneda funcional distinta a la moneda de curso legal - Políticas contables", que fue sometida a consulta pública por la CNV el 5 de agosto de 2022.

ANÁLISIS

No existe una definición conceptual en el marco de las NIIF de los "Otros resultados integrales", sino que éstos son descriptos en distintas normas cuando establecen que determinadas transacciones, que resultan en cambios patrimoniales no relacionados con transacciones con los propietarios, no deben afectar el resultado de un ejercicio en particular.

Asimismo, las NIIF establecen en qué casos los Otros resultados integrales se 'reciclan' (se reclasifican o transfieren) en el resultado de un ejercicio en particular, así como el momento en que deben reciclarse. Por ejemplo, los otros resultados integrales generados por la aplicación de contabilidad de cobertura de acuerdo con NIIF 9 son 'reciclados' en resultados de un ejercicio cuando el ítem cubierto es liquidado o la relación de cobertura deja de ser efectiva. En otros casos, las NIIF prevén los mecanismos por los cuales los Otros

resultados integrales que no se “reciclan” vía el resultado, se transfieren a Resultados acumulados, como por ejemplo en el caso de la cuenta de Superávit de revaluación si se aplica el modelo de revaluación de la NIC 16. En los casos mencionados anteriormente, ya sea que se “reciclen” en resultados o se transfieran a resultados acumulados, las NIIF requieren que estos Otros resultados integrales se mantengan identificados por separado para su posterior desafectación.

Por último, las NIIF, permiten la transferencia voluntaria, dentro del patrimonio, de los Otros resultados integrales que no deben ser reciclados posteriormente en el resultado del ejercicio, y por lo tanto, no requieren la acumulación e individualización de los mismos en el patrimonio. Ejemplos de estas circunstancias son:

- los resultados actuariales de los planes de beneficio a empleados de la NIC 19, que se pueden acumular en una reserva o imputar directamente a resultados acumulados, y
- los cambios en la valuación de instrumentos financieros que sean instrumentos de patrimonio para los que una entidad optó por clasificarlos como ‘instrumentos a valor razonable con cambios en el patrimonio’.

Todas las diferencias de conversión generadas por llevar la información contable desde la moneda funcional a la moneda de presentación deben imputarse a través de Otros resultados integrales, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 39 de la NIC 21. Adicionalmente, la NIC 21 establece específicamente el “reciclado” en resultados para los Otros resultados integrales generados por la conversión de inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, en el extranjero, cuando estas inversiones son dadas de baja (por venta, liquidación u otro mecanismo), pero no establece un tratamiento posterior específico para las diferencias de conversión originadas en la conversión por operaciones propias de la entidad desde su moneda funcional a la moneda de presentación. Por ese motivo, dentro de la profesión están quienes interpretan que la NIC 21 sólo exige que sean mantenidas en forma individualizada y separada de otros componentes dentro del patrimonio en “Otros resultados integrales”, las diferencias de conversión generadas por la tenencia de una participación en una entidad extranjera tal como se indica en el párrafo 41 de dicha norma.

Sin embargo, hay otros profesionales que interpretan que, dado que la NIC 21 no hace una exclusión específica de las diferencias de conversión por operaciones propias de la entidad, todas las diferencias de conversión deben ser mantenidas en forma individualizada y separada de otros componentes dentro del patrimonio en “Otros resultados integrales”.

En consecuencia, en relación con las diferencias de conversión por operaciones propias de la entidad, sobre el análisis de las normas contables aplicables y de los Otros resultados integrales que surgen de las mismas, los miembros de la Comisión identificaron la existencia de dos tratamientos alternativos de práctica contable que pueden ser considerados en la definición de una política contable de presentación y revelación en el patrimonio y que se resumen a continuación:

Tratamiento I:

- Mantener estas diferencias de conversión, en forma individualizada y separada de otros componentes dentro del patrimonio en “Otros resultados integrales”.
- Estos Otros resultados integrales no pueden ser posteriormente “reciclados” vía resultados, debido a que las NIIF no prevén explícitamente un mecanismo de “reciclado” para los mismos.

El tratamiento I implicaría mantener estas diferencias de conversión acumuladas en una partida individualizada y separada, junto con el resto de las partidas que conforman los "Otros resultados integrales" dentro del patrimonio, que desaparecerían sólo en caso de liquidación de la entidad.

Tratamiento II:

- Segregar del total de estas diferencias de conversión la porción correspondiente al efecto de conversión originado en las cuentas de ganancias reservadas y resultados no asignados y presentarla apropiada a las partidas que le dieron origen (tales como reserva legal, facultativa, estatutaria u otras reservas constituidas por distribución de utilidades, y resultados no asignados que incluyen el resultado del ejercicio (esquema similar al admitido para las ganancias actuariales de la NIC 19 o los cambios en la medición de instrumentos de patrimonio de la NIIF 9).
- Mantener las restantes diferencias de conversión, originadas en las cuentas de aportes de los propietarios (capital social y equivalentes), en forma individualizada y separada de otros componentes dentro del patrimonio en "Otros resultados integrales".
- Exponer en nota a los estados financieros la apertura de estas diferencias de conversión, saldo inicial, variación del período y saldo de cierre, originadas en la cuenta de capital social, y de ajuste de capital, de corresponder.

El tratamiento II implicaría distinguir las diferencias de conversión originadas en las cuentas de ganancias reservadas y resultados no asignados por operaciones propias de la entidad, exponiendo dichas cuentas en la moneda funcional en la que se generan por su equivalente en moneda de presentación al tipo de cambio de cierre, evitando mantener partidas en el patrimonio originadas en las cuentas de ganancias reservadas y resultados no asignados que no tienen prevista forma alguna de cancelación. Asimismo, las diferencias de conversión originadas en las cuentas de aporte de los propietarios se mantienen individualizadas y separadas, junto con el resto de las partidas que conforman los "Otros resultados integrales" dentro del patrimonio.

Es importante resaltar que nuestro entendimiento es que el tratamiento II es una alternativa de política contable aceptable frente a un tema no previsto en las NIIF y, que no contradice ninguna NIIF, siendo además consistente: a) con la prevista para otros resultados integrales que no se 'reciclan' en resultados del ejercicio o período, y b) con los lineamientos establecidos por la CNV en la RG N° 938 mencionada anteriormente. Este tratamiento, no vulnera el concepto de capital a mantener (en términos de su moneda funcional) y permite reflejar las partidas de ganancias reservadas y resultados no asignados en su moneda funcional medidas al tipo de cambio de cierre del período o ejercicio que se informa.

En el siguiente apéndice se incluye un ejemplo de la aplicación de este tratamiento contable y su presentación en el estado de cambios del patrimonio:

TC cierre X0	20
TC promedio X1	30
TC cierre X1	40
TC promedio X2	45
TC cierre X2	50

MF Moneda funcional
MP Moneda de presentación

X0	MF	MP
Activo	1.000	20.000
Pasivo	(300)	(6.000)
Capital	(700)	(14.000)

Transacción X1	MF	MP
Activo	500	15.000
a Resultado	(500)	(15.000)

X1	MF	MP
Activo	1.500	60.000
Pasivo	(300)	(12.000)
Capital	(700)	(14.000)
ORI Capital		(14.000)
RNA	(500)	(15.000)
ORI RNA		(5.000)
Total Patrimonio	(1.200)	(48.000)

Distribución de la Asamblea (*)	MF	MP
RNA	500	20.000
a Reserva legal	(25)	(1.000)
a Reserva facultativa	(475)	(19.000)

Transacción X2	MF	MP
Resultado	200	9.000
a Pasivo	(200)	(9.000)

X2	MF	MP
Activo	1.500	75.000
Pasivo	(500)	(25.000)
Capital	(700)	(14.000)
ORI Capital		(21.000)
Reserva legal	(25)	(1.000)
ORI Reserva legal		(250)
Reserva facultativa	(475)	(19.000)
ORI Reserva facultativa		(4.750)
RNA	200	9.000
ORI RNA		(1.000)
Total Patrimonio	(1.000)	(50.000)

(*) La Asamblea toma sus decisiones sobre las cifras en MP
Asigna el 5% del resultado + ORI a la RL (5% de \$15.000+\$5.000 = \$1.000) y \$19.000 a RF. Total RNA: \$0.
Esos movimientos patrimoniales los convertimos a MF por el TC cierre X1.

EEFF en MP			
ESP	X2	X1	X0
Activo	75.000	60.000	20.000
Pasivo	25.000	12.000	6.000
Patrimonio	50.000	48.000	14.000

ER	X2	X1
(Pérdida) / Ganancia	(9.000)	15.000

ECP	Capital	ORI	RL	RF	RNA	TOTAL
Saldo inicial	14.000					14.000
Resultado X1 - Ganancia					15.000	15.000
ORI		14.000	0	0	5.000	19.000
Saldo cierre X1	14.000	14.000	0	0	20.000	48.000
Distribución de Asamblea			1.000	19.000	(20.000)	0
Resultado X2 - (Pérdida)					(9.000)	(9.000)
ORI		7.000	250	4.750	(1.000)	11.000
Saldo cierre X2	14.000	21.000	1.250	23.750	(10.000)	50.000

	X1	X2		
Capital a mantener en MP (incluye ORI)	28.000	35.000		
Capital a mantener en MF	700	700	0	0
Resultados acumulados en MP	20.000	15.000		
Resultados acumulados en MF	500	300	0	0
RNA en MP	20.000	(10.000)		
RNA en MF	500	(200)	0	0
RL en MP		0	1.250	
RL en MF		0	25	0
RF en MP		0	23.750	
RF en MF		0	475	0

El saldo de ORI al cierre de cada ejercicio está compuesto de:

	Saldo X2	Movimiento	Saldo X1
ORI generado por el Capital	21.000	7.000	14.000

CONCLUSIÓN

Con base en las NIIF vigentes, la analogía con Otros resultados integrales y los lineamientos establecidos por la CNV en la RG N° 938, los miembros de la Comisión consideran aceptable el desarrollo de políticas contables de presentación y revelación en el patrimonio, en relación con las diferencias de conversión generadas por las operaciones propias de la entidad para una entidad con moneda funcional dólar (u otra distinta del peso) y moneda de presentación Pesos, que consistan en:

- Acumular y mantener en forma individualizada y separada en Otros resultados integrales las diferencias de conversión generadas por convertir la contabilidad de su moneda funcional a la moneda de presentación (tanto por la conversión de las cuentas de aportes de los propietarios como de las cuentas de resultados acumulados), o bien
- Apropiar las diferencias de conversión originadas en las cuentas de ganancias reservadas y resultados no asignados (tales como reserva legal, facultativa, estatutaria u otras reservas constituidas por distribución de utilidades, y resultados no asignados que incluyen el resultado) a las partidas que les dieron origen, y exponer en nota a los estados financieros la apertura de las diferencias de conversión, saldo inicial, variación del período y saldos de cierre, originadas en la cuenta de capital social, y de ajuste de capital, de corresponder.

Es importante resaltar que, en el tratamiento II, bajo ninguna circunstancia las diferencias de conversión originadas en las cuentas de aportes de los propietarios deben ser clasificadas dentro de los resultados no asignados, ya que eso afectaría el principio de capital a mantener en términos de la moneda funcional de la entidad y, eventualmente, podría llevar a una distribución inapropiada del capital de la entidad. De igual manera las diferencias de conversión originadas sobre la reserva legal no deben ser apropiadas a otras reservas y/o en resultados no asignados, excepto para su posterior absorción de pérdidas acumuladas.

